



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLARA MARIA RAMIREZ SILVA, CARLOS EDUARDO RAMIREZ SILVA
Y BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ SILVA
DEMANDADO : ANDERSON ORTIZ VALENZUELA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00555-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por Cánones de Arrendamiento**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CLARA MARIA RAMIREZ SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.180.150**, y en representación de sus hermanos **CARLOS EDUARDO RAMIREZ SILVA y BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ SILVA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 7.691.756 y 55.169.833** y en contra del demandado señor **ANDERSON ORTIZ VALENZUELA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.712.824**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 29 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

9.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

11.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

12.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

13.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

14.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

15.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

16.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

17.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

18.- Por la suma **\$150.000.00 M/cte.**, por concepto del Canon de Arrendamiento del periodo del 1 al 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

19.- Por el pago mensual de los cánones de arrendamiento que se causen sucesivamente, luego de que se libre mandamiento de pago, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. El (la) (los) demandado (a) (s) **ANDERSON ORTIZ VALENZUELA**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

D.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **ANDERSON ORTIZ VALENZUELA**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

E.- RECONOCER personería al **abogado RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ**, titular de la tarjeta profesional No. 215.576 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Alonso Alvarez Padilla', with the letters 'SC' written below it.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de julio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 044 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO